

169
69

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-027771- -00005-0000

Fecha: 2006-11-29 11:16:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
EMILIO FERRERO
Council of Scientific and Industrial Research
(Apoderado)

ASUNTO

Radicación 00-27771
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 13828
Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 3 a 36) y las reivindicaciones 1 a 15 (folios: 37 a 44).

La presente solicitud no reivindica prioridad.

Objeto de invención:

La Solicitud se refiere a un proceso para descafeinar soluciones con cafeína, en donde se emplea la el hongo pseudomonas alcaligenes depositado bajo el número CFR 1708. Las etapas que conforman el proceso son: a) cultivar el hongo en agar de cafeína, b) transferir el cultivo a un caldo nutriente que contiene 0,1 a 0a5 g/L de cafeína, c) Incubar dicho medio por 20-24 horas a 28-30°C bajo agitación (50 a200 rpm) para obtener el preinoculo, d) transferir el preinoculado al caldo de nutriente que comprende 0.5 a 2g/L de cafeína, e) Incubar el preinoculado por 20-24 horas a 28-30°C bajo agitación (50 a200 rpm), f) cosechar la biomasa por centrifugación, g) inducir los gránulos para degradación de cafeína, h) incubar los granulos inducidos, i) descafeinar la solución que contiene cafeína incubando con los granulos de la etapa h). Así mismo se reclama el método para aislar específicamente la cepa CRF1708 y el producto obtenido mediante el proceso de descafeinado definido previamente. También hace parte de la invención la cepa CRF1708.

El objeto de la invención se clasificó, de acuerdo con el IPC, así: A23F 5/20; C12S 13/00.

Es una Invención

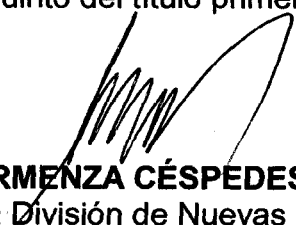
El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "No se considerarán invenciones:

- "a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) las formas de presentar información."

Las reivindicaciones 13 y 14 reclaman una cepa de *Pseudomonas alcaligenes* con número de acceso 1708. Del estudio de todo el capítulo descriptivo se evidencia que la cepa reclamada constituye materia existente en la naturaleza, que no ha sido modificada genéticamente por el solicitante y que por lo tanto se encontraría dentro del alcance del literal b) del artículo 15 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 30 NOV. 2006

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 1819	EXAMINADOR TÉCNICO Código Nº: 202063	2006-11-22
------------------------------	---	------------